

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2019 -
MDY/HVCA**

Yauli, 22 de Abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria N° 03-2019-MDY/HVCA de fecha 16 de Abril de 2019; INFORME N° 126-2019-GAF/MDY-HVCA-WQZ de fecha 08 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; OPINION LEGAL N° 144-2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 04 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 159-2019-GAF-MDY/HVCA de fecha 26 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Tributaria; INFORME N° 027-2019-SGAT/GAF-MDY-HVCA de fecha 25 de Marzo de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, señala que "Los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley...";

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 49° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el Artículo 40° de la precitada norma legal determina que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 5°, establece que los impuestos municipales son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización corresponde a los Gobiernos Locales. Señalando en el Artículo 6° que, los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, (...);

Que, el Artículo 52° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley le asigne;

Que, el Artículo 28° del citado código, señala que la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, y el Artículo 41°, señala que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los Impuestos que administren, estableciendo que en el caso de Contribuciones y Tasas dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria mediante el INFORME N° 027-2019-SGAT/GAF-MDY-HVCA de fecha 25 de Marzo de 2019, señala que el nivel de morosidad de la base tributaria municipal es muy alto, sugiriendo que se establezca una campaña de administración Tributaria que comprenda deudas pendientes de Impuesto Predial con el objetivo de reducir los niveles de morosidad a través de la condonación de intereses, multas y recargas;

Que, la condonación tributaria se encuentra regulada en el Artículo 41° del Código Tributario, el mismo que establece: "La deuda tributada sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, mediante OPINION LEGAL N° 144-2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 04 de Abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente emitir un dispositivo que establezca beneficios para promover el pago de obligaciones tributarias, el mismo que debe ser aprobado por Ordenanza del Concejo Municipal;



Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el INFORME N° 126-2019-GAF/MOY-HVCA-WOZ de fecha 08 de Abril de 2019, emite opinión técnica favorable, donde se adjunta propuestas y sustentos para la aprobación de los beneficiarios, debiéndose para tal efecto elevar a Sesión Concejo Municipal para su conformación y aprobación de acuerdo a sus atribuciones conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2019/MOY/HVCA de la fecha 16 de Abril de 2019, conforme a la estación del Orden del día, se sometió a debate para deliberar y determinar la propuesta de Amnistía Tributaria, sustentada en el INFORME N° 126-2019-GAF/MOY-HVCA-WOZ de la Gerencia de Administración y Finanzas; luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el Libro de Actas de Sesiones Extraordinarias de Concejo, el Concejo Municipal presidida por el Alcalde Silvestre Soto Olarte y con el voto mayoritario de los señores regidores presentes: Noel CCANTO BENITO; Daniel CASTILLO HUAMAN; Aydee CÁRDENAS ORTIZ; Zacarias PALOMINO QUISPE y Eulalia QUISPE TAIPE, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía Tributaria (Impuesto Predial) en la jurisdicción del Distrito de Yauli para aquellas personas naturales y/o Jurídicas que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el mes de Abril del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCES DE LA AMNISTIA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial que se encuentren pendientes de pagos. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO DE LA AMNISTIA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN AL CONTADO

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo tercero efectúen el pago al contado gozaran de:

- Condonación del 100% del pago de multas por infracción tributaria (por pago fuera de plazo) e intereses por sanción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: MULTAS TRIBUTARIAS

Los Contribuyentes Omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozaran del Beneficio de Condonación del 100% de las Multas Tributarias.

- Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributarios.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTÍCULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el MES DE JUNIO DE 2019, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

**DISPOSICIONES
FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, al Gerente de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Secretaria General su publicación, su implementación y difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTASE, al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



ARTÍCULO CUARTO: DEJAR, sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerencia de Administración Tributaria
OCI
Sub Gerencia de Imagen Institucional
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YAULI - HUANCÁVELICA
Silvestre Soto Olarte
ALCALDE